



Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención de la Diputación provincial, a diez pesetas al trimestre, pagadas al solicitar la suscripción.
Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en este BOLETÍN de fecha 30 de Diciembre de 1927.
Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico. (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO

Parte oficial.

Administración provincial

DELEGACIÓN DE HACIENDA

Administración de rentas públicas de la provincia de León.— *Repartimiento del cupo de la contribución territorial, rústica y pecuaria, para el ejercicio de 1930.*

Administración municipal

Edictos de Alcaldías.

Administración de Justicia

Edictos de Juzgados.

Ordala de citación.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Boletín del día 22 de Agosto de 1929.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la provincia de León

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS

CIRCULAR

Repartimiento del cupo de la contribución territorial, rústica y pecuaria, para el ejercicio de 1930

Aprobado por Real orden, fecha 26 de Julio último, el repartimiento general del cupo por el concepto expresado para el próximo año de 1930, corresponde a esta provincia 4.082.179 pesetas, por cupo para el Tesoro, y 653.149 por recargo del 16 por 100 que hacen un total contribución de 4.735.328 pesetas, resultando gravada al 19.048.344 por 100 que con el recargo del 16 por 100 da un coeficiente de 22.090.279 por 100; y con el objeto de que por el Ayuntamiento y Juntas periciales se proceda inmediatamente a la formación de los respectivos repartimientos individuales, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 70 a 76 del vigente Reglamento de territorial de 30 de Septiembre de 1884, Real orden de 22 de Octubre de

1926 y circular de la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial de 21 de Mayo de 1927, (BOLETÍN OFICIAL núm. 141), ha acordado esta Administración dictar las prevenciones siguientes:

1.º Los Repartimientos de rústica y pecuaria se ajustarán al modelo oficial, número 3, inserto en el BOLETÍN OFICIAL del día 22 de Junio de 1927, consignándose en la cabeza de los mismos el importe del líquido imponible asignado al respectivo Ayuntamiento y por separado, lo que corresponde por cupo, por el recargo del 16 por 100 sobre dicho cupo y el tanto por ciento de fallidos. En el cuerpo del documento se consignarán todos los contribuyentes separados por pueblos, y dentro de éstos, por orden alfabético, y en la columna respectiva les será asignada la riqueza que separadamente por rústica y pecuaria les corresponden, la cual será totalizada y consignada en la respectiva columna; sobre esto total se aplicará el coeficiente correspondiente que se hará constar en la columna cuarta del modelo número 3; es decir, que si la riqueza total es de 100 pesetas, por ejemplo, se multiplica el coeficiente 22.090.279 por dicha riqueza y la cantidad que resulte, se consignará

en dicha columna cuarta, y así sucesivamente para cada contribuyente sin que sea necesario especificar o separar lo que corresponda por cupo y por el 16 por 100 para primera enseñanza; teniendo en cuenta en su formación, las alteraciones aprobadas por esta administración en los apéndices o en las reclamaciones remueltas y comunicadas al Ayuntamiento respectivo. Si hubiese partidas fallidas, se colocarán éstas una vez distribuidas proporcionalmente a la riqueza de cada contribuyente en la columna quinta, sumándose éstas con la cantidad consignada en la columna cuarta y poniéndose dicha suma en la columna séptima y no habiendo bonificaciones a los contribuyentes por errores de Repartos anteriores, la suma consignada en la columna séptima, se estampará en la once. Una vez formado dicho Repartimiento, se hará la copia y la lista correspondiente, ajustándose ésta en un todo al modelo número 7, haciéndose en ella el cuarteo correspondiente y consignándose en la columna que dice «primer trimestre», el importe de un recibo trimestral; en la que dice «segundo trimestre», el de otro trimestral; en la que dice «tercer trimestre», el importe del recibo anual, el del primer semestral y el de otro trimestral, y donde dice «cuarto trimestre», el del otro semestral y el del último trimestral.

Dichos documentos deberán reintegrarse; el original, con póliza de 1 peseta 20 céntimos por pliego o fracción, incluyendo las carpetas; y la copia y lista cobratoria, con timbre de 15 céntimos, en igual forma.

2.º Dichos Repartimientos han de estar formados antes del día 25 de Octubre próximo, en cuya fecha quedarán expuestos al público durante ocho días hábiles, a los efectos de oír reclamaciones, cuya exposición se anunciará por medio de edictos en los sitios de costumbre y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia,

certificándose en el respectivo Repartimiento, el cumplimiento de estos requisitos. Las reclamaciones que se presenten durante el plazo de exposición deberán ser resueltas antes del 15 de Noviembre, en cuya fecha, unidas éstas a los Repartimientos respectivos se remitirá éstos a esta Administración de Rentas públicas. Si transcurriese esta fecha (15 de Noviembre) sin que los Ayuntamientos y Juntas periciales hubieran cumplido este servicio, quedarán sujetas a las responsabilidades establecidas en el artículo 81 del citado Reglamento, las que le serán exigidas con todo rigor.

3.º Con los expresados documentos se acompañará estado de las fincas que el Estado posea o administre en cada término municipal, expresando la procedencia de las mismas y de las fincas exentas a perpetuidad. Caso de no existir esta clase de fincas acompañará certificación negativa de este extremo.

4.º Todos estos documentos han de venir clara y limpiamente presentados, reintegrados convenientemente y autorizados por los individuos de los Ayuntamientos y de las Juntas periciales los Repartimientos y por los Sres. Alcaldes y Secretarios las listas cobratorias, sellándose todas sus hojas con el del respectivo Ayuntamiento.

5.º Conforme se decía en circular de esta Administración, inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 27, del año 1926, las cuotas se clasificarán en anuales las que no excedan el total cupo, y de todos los recargos de 10 pesetas en semestrales las mayores de 10 y menores de 20, y en trimestrales, desde 20 en adelante, debiendo resumir con entera exactitud el número de cada una de estas tres clases de contribuyentes, mediante la formación al final de los repartos de una escala-resumen de contribuyentes y de cuotas de cada una de estas clases, teniendo muy en cuenta, que las su-

mas respectivas arrojen el total de contribuyentes incluidos en el reparto y el total del cupo del Tesoro con inclusión del recargo del 16 por 100, sin incluir el importe de las partidas fallidas (los que las tengan), cantidades que se consignarán en la casilla de la escala que así lo indica.

6.º Para la más fácil comprobación y examen de los repartimientos en que, bien por colocar los contribuyentes por orden alfabético, o bien, porque alguno de estos hubiere trasladado su residencia de un pueblo a otro, se les haga figurar en el próximo repartimiento de lugar distinto, con relación a los demás, del en que figuraba en el reparto anterior, se remitirá una relación de los que se hallen en este caso, con expresión de los números de orden que les corresponden en cada uno de los repartos.

7.º Una vez aprobados los Repartimientos por esta Administración, se personarán los Ayuntamientos por medio de representante legal en esta oficina, para recoger los impresos de recibos que llenarán con la diligencia, claridad y exactitud debida.

La inobservancia de cualquiera de estas disposiciones dará lugar a la imposición de la multa de 100 pesetas, con la que desde ahora se comina a los contraventores o morosos, sin perjuicio de las responsabilidades exigibles por las infracciones reglamentarias.

Esta Administración espera de la actividad y celo de los Sres. Alcaldes, Juntas periciales y Secretarios el más exacto cumplimiento de estas disposiciones para no verse en el caso de imponerle las sanciones señaladas, pudiendo formular cuantas consultas estimen oportunas en la aplicación de las mismas en contrasen algunas dudas.

León, 8 de Agosto de 1929. -- El Administrador de Rentas públicas, Ladislao Montes.

Administración de Rentas públicas de la provincia de León

REPARTIMIENTO PARA EL AÑO DE 1930

CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL.--RIQUEZA RÚSTICA PECUARIA

Repartimiento que esta Administración practica para el año de 1930, entre los Ayuntamientos de la provincia que a continuación se expresan, de las cantidades señaladas a la misma en el repartimiento general del Reino, a saber 21.436.251 pesetas de riqueza imponible, a la que aplicado el coeficiente que se eleva a 22.090.279 por 100, da una contribución de 4.735.328 pesetas, o sean 4.082.179 pesetas por cupo del Tesoro al tipo de 19.043.344 por 100, y pesetas 653.149 por recargos del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza.

1 Número de orden	2 AYUNTAMIENTOS	3 Rústica y colonia		4 Pecuaria		5 TOTAL		6 Total contribución, coeficiente al 22.090.279 por 100. Cuota Tesoro y recargo 16 %		7 Por el ... por 100 para cubrir partidos fallidos, aprobados y demás conceptos del artículo 84		8 Cantidad total porque ha de contribuir cada Ayuntamiento	
		Pesetas Cts.		Pesetas Cts.		Pesetas Cts.		Pesetas Cts.		Pesetas Cts.		Pesetas Cts.	
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
1	Acebedo.....	24.193	.	14.030	.	38.223	.	8.443	.	.	.	8.443	.
2	Algadefe.....	80.626	.	3.281	.	83.910	.	18.536	.	68 63	.	18.604 65	.
3	Alja de los Melones.....	138.549	.	25.451	.	164.000	.	36.228	.	2.173 90	.	38.401 90	.
4	Almanza.....	39.679	.	9.776	.	49.455	.	10.925	.	.	.	10.925	.
5	Albares de la Ribera.....	65.745	.	23.575	.	89.320	.	19.731	.	367 10	.	20.098 10	.
6	Ardón.....	150.258	.	12.581	.	162.869	.	35.978	.	4.047 18	.	40.025 18	.
7	Arganza.....	85.776	.	3.530	.	89.306	.	19.728	.	.	.	19.728	.
8	Armunia.....	53.481	.	5.674	.	59.158	.	13.068	.	1.107 98	.	14.175 98	.
9	Astorga.....	121.602	.	1.549	.	123.151	.	27.204	.	63 63	.	27.267 65	.
10	Balboa.....	33.405	.	8.073	.	41.480	.	9.163	.	14 47	.	9.177 47	.
11	Barjas.....	40.470	.	9.894	.	50.364	.	11.126	.	.	.	11.126	.
12	Bembibre.....	136 682	.	5.241	.	142.023	.	31.373	.	5.934 03	.	37.307 05	.
13	Benavides.....	133.077	.	20.576	.	153.653	.	33.942	.	.	.	33.942	.
14	Benusa.....	79.761	.	10.075	.	89.836	.	19.843	.	51 04	.	19.894 04	.
15	Bercianos del Camino.....	32.741	.	9.503	.	42.244	.	9.332	.	.	.	9.332	.
16	Bercianos del Páramo.....	52.645	.	7.553	.	60.200	.	13.298	.	351 47	.	13.649 47	.
17	Berlanga del Bierzo.....	26.003	.	4.311	.	30.314	.	6.696	.	.	.	6.696	.
18	Boca de Huérgano.....	48.108	.	26.997	.	75.105	.	16.591	.	.	.	16.591	.
19	Boñar.....	119.822	.	28.668	.	148.490	.	32.802	.	343 81	.	33.145 81	.
20	Borrenes.....	38.491	.	2.601	.	41.092	.	9.077	.	2.417 48	.	11.494 48	.
21	Brazuelo.....	92.718	.	24.562	.	117.280	.	25.907	.	549 83	.	26.456 83	.
22	Burón.....	45.206	.	21.898	.	67.104	.	14.823	.	.	.	14.823	.
23	Bustillo del Páramo.....	56.353	.	36.668	.	93.021	.	20.560	.	1.083 77	.	21.643 77	.
24	Cabañas Raras.....	28.421	.	8.064	.	36.485	.	8.060	.	168 73	.	8.228 73	.
25	Cabreros del Río.....	100.903	.	10.071	.	110.974	.	24.514	.	5.188 83	.	29.702 83	.
26	Cabrillanes.....	80.702	.	25.113	.	105.815	.	23.375	.	.	.	23.375	.
27	Cacabelos.....	82.338	.	7.537	.	89.895	.	18.356	.	1.608 32	.	19.964 32	.
28	Calzada del Coto.....	47.920	.	25.427	.	73.347	.	16.203	.	.	.	16.203	.
29	Campzas.....	56.855	.	7.230	.	64.085	.	14.157	.	242 71	.	14.399 71	.
30	Campo de la Lomba.....	40.886	.	8.925	.	49.811	.	10.997	.	366 54	.	11.363 54	.
31	Campo de Villavidel.....	53.374	.	5.329	.	58.703	.	12.967	.	272 06	.	13.239 06	.
32	Camponaraya.....	71.771	.	1.563	.	73.334	.	16.200	.	2.355 78	.	18.555 78	.
33	Canalejas.....	14.302	.	16.839	.	31.141	.	6.579	.	.	.	6.579	.
34	Candín.....	39.812	.	7.880	.	47.692	.	10.535	.	212 91	.	10.747 91	.
35	Carmenes.....	61.043	.	18.448	.	79.491	.	17.560	.	.	.	17.560	.
36	Carracedelo.....	76.342	.	7.463	.	83.805	.	18.513	.	1.865 60	.	20.378 60	.
37	Carrizo.....	92.829	.	9.291	.	102.123	.	22.359	.	.	.	22.359	.
38	Carrocera.....	35.621	.	15.433	.	51.054	.	11.278	.	.	.	11.278	.
39	Carucedo.....	54.445	.	9.395	.	63.840	.	14.103	.	357 81	.	14.460 81	.
40	Castillalé.....	66.551	.	6.100	.	72.651	.	16.049	.	206 67	.	16.255 67	.
41	Castriello de Cabrera.....	54.031	.	14.519	.	68.550	.	15.143	.	964 31	.	16.107 31	.
42	Castriello de la Valduerna.....	40.505	.	744	.	41.249	.	9.112	.	.	.	9.112	.
43	Castriello de los Polvazares.....	52.907	.	7.714	.	60.621	.	13.391	.	253 64	.	13.644 64	.
44	Castrocalbón.....	85.860	.	16.971	.	102.831	.	22.715	.	.	.	22.715	.
45	Castrocontrigo.....	107.294	.	16.456	.	123.750	.	27.337	.	.	.	27.337	.
46	Castrofuerte.....	52.920	.	10.096	.	63.016	.	13.920	.	690 62	.	14.610 62	.
47	Castromudarra.....	17.688	.	4.687	.	22.375	.	4.943	.	.	.	4.943	.
48	Castropodame.....	86.438	.	11.101	.	97.539	.	21.546	.	.	.	21.546	.
49	Castrotierra.....	31.043	.	5.000	.	36.043	.	7.962	.	.	.	7.962	.
50	Cea.....	89.599	.	4.476	.	94.075	.	20.781	.	1.165 96	.	21.946 96	.
51	Cebanico.....	48.826	.	30.368	.	79.194	.	17.494	.	.	.	17.494	.
52	Cebrones del Río.....	33.819	.	29.475	.	63.294	.	15.000	.	301 28	.	18.701 28	.
53	Cimanes de la Vega.....	92.634	.	13.953	.	106.589	.	23.546	.	777 51	.	24.323 51	.
54	Cimanes del Tejar.....	46.186	.	20.319	.	66.505	.	14.700	.	.	.	14.700	.
55	Cistierna.....	82.881	.	15.724	.	98.605	.	21.805	.	.	.	21.805	.
56	Congosto.....	96.424	.	9.892	.	106.316	.	23.485	.	1.249 24	.	24.734 24	.
57	Corullón.....	84.250	.	5.352	.	89.602	.	19.793	.	1.126 30	.	20.919 30	.

	1	2	3	4	5	6	7	8
58	Corbillos de los Oteros	97.202	6.274	103.476	22.858	828 94	23.68	
59	Crémenes	42.589	25.987	68.576	15.151		15.151	
60	Cuadros	71.841	30.209	102.050	22.543		22.543	
61	Cubillas de los Oteros	63.447	5.830	69.277	15.393	1.254 41	16.657	
62	Cubillas de Rueda	113.744	33.986	147.730	32.634	130 96	32.764	
63	Cubillos del Sil	50.872	8.534	59.406	13.123	49 85	13.172	
64	Chozas de Abajo	118.531	33.255	151.786	33.530	3.736 14	37.266	
65	Dostriana	100.367	12.386	112.753	24.907		24.907	
66	El Burgo	62.573	47.875	110.448	24.394		24.394	
67	Encinedo	80.233	22.581	102.814	22.712		22.712	
68	Escobar de Campos	47.842	2.768	50.610	11.180		11.180	
69	Fabero	65.576	4.914	70.490	15.571		15.571	
70	Folgoso de la Ribera	79.423	12.206	91.629	20.241	64 86	20.305	
71	Fresnedo	39.164	7.586	46.750	10.327		10.327	
72	Fresno de la Vega	84.348	19.258	103.601	22.886	1.839 54	24.725	
73	Fuentes de Carbajal	43.438	6.326	49.764	10.993	238 15	11.231	
74	Gañiguillos de Campos	142.837	9.599	152.436	33.674	281 56	33.955	
75	Garrate de Ferto	117.505	36.189	153.694	33.951	1.747 41	35.698	
76	Gordaliza del Pino	57.914	6.867	64.781	9.592		9.592	
77	Gordoncillo	57.315	7.344	64.659	14.283	483 24	14.766	
78	Gradefes	299.873	93.315	393.188	86.903	836 07	87.739	
79	Grajal de Campos	128.380	12.350	140.730	31.088	73 43	31.161	
80	Gusendos de los Oteros	89.900	6.842	96.742	21.371	472 21	21.843	
81	Hospital de Orbigo	71.413	7.465	78.878	17.424	51 56	17.475	
82	Igüña	55.024	27.729	82.753	18.280		18.280	
83	Izagre	79.149	12.611	91.760	20.270	76 59	20.346	
84	Joaara	68.639	16.737	85.376	18.860		18.860	
85	Jorilla de las Matas	67.736	35.639	103.375	22.536	71 61	22.607	
86	La Antigua	79.128	26.740	105.868	23.387	433 91	23.820	
87	La Bañeza	125.785	19.017	144.802	31.987	1.664 54	33.651	
88	La Ercina	63.617	37.849	101.466	22.414	240 31	22.654	
89	Laguna Dalgá	49.326	8.410	57.736	12.798	636 43	13.434	
90	Laguna de Negrillos	109.519	22.201	131.720	29.097	999 77	30.096	
91	Láncara de Luna	70.777	27.599	98.376	21.732		21.732	
92	La Pola de Gordón	88.954	12.532	101.486	22.419	337 21	22.756	
93	La Robla	105.409	32.679	138.088	30.504	891 55	31.395	
94	Las Omañas	58.861	10.543	69.404	15.332	111 48	15.443	
95	La Vecilla	31.418	12.474	43.892	9.696	114 02	9.810	
96	La Vega de Almanza	43.582	16.461	60.043	13.264	65 87	13.329	
97	León	269.142	23.827	292.969	64.718		64.718	
98	Los Barrios de Luna	29.433	19.789	49.222	10.873	226 03	11.099	
99	Los Barrios de Salas	98.639	5.819	104.458	23.075	1.304 76	24.379	
100	Lucillo	59.904	16.814	76.718	16.947	170 25	16.947	
101	Lúyego	81.417	15.103	96.520	21.321	56 72	21.377	
102	Llamas de la Ribera	105.325	23.065	128.390	28.362		28.362	
103	Magaz de Cepeda	29.372	15.393	44.765	9.889		9.889	
104	Mansilla de las Mulas	63.960	9.232	73.192	16.168		16.168	
105	Mansilla Mayor	99.259	18.360	117.619	25.982	70 53	26.052	
106	Maraña	19.799	8.759	28.558	6.309		6.309	
107	Mataleón de los Oteros	104.765	14.430	119.195	26.317	897 76	27.214	
108	Matalitana de Vegacervera	28.400	11.264	39.664	8.762	341 08	9.103	
109	Matanza	132.310	15.644	147.954	32.683	135 63	32.818	
110	Molinaseca	85.575	14.745	100.320	22.161	927 71	23.088	
111	Murias de Paredes	86.627	28.566	115.193	25.389	16 68	25.405	
112	Noeda	84.929	12.302	97.231	21.479		21.479	
113	Oencia	55.033	5.075	60.108	13.278	585 97	13.863	
114	Ozonilla	117.113	12.472	129.585	28.626	104 89	28.730	
115	Ozja de Sajambre	18.372	15.736	34.108	7.534		7.534	
116	Pajares de los Oteros	114.705	20.036	134.741	29.765	2.592 91	32.357	
117	Palacios de la Valduerna	66.005	7.599	73.604	16.259	883 53	17.142	
118	Palacios del Sil	36.490	18.981	55.471	16.672		16.672	
119	Paradiseca	46.949	7.439	54.388	12.014		12.014	
120	Parámo del Sil	59.181	29.763	88.944	19.648	186 43	19.834	
121	Perdosa del Rey	10.894	5.944	16.838	3.720		3.720	
122	Peranzanes	35.042	9.644	44.686	9.739		9.739	
123	Pobladura de Pelayo García	31.476	5.158	36.634	8.092		8.092	
124	Posferrada	287.851	16.650	304.501	67.265	4.474 77	71.739	
125	Posada de Valdeón	26.089	7.325	33.414	7.381		7.381	
126	Pozuelo del Parámo	59.167	12.793	71.960	15.896		15.896	
127	Prado de la Guzpeña	15.816	7.095	22.911	5.061	803	5.061	
128	Priaranza del Bierzo	88.318	13.106	101.424	22.465	5.123 26	27.588	
129	Priore	22.462	14.804	37.266	8.232		8.232	
130	Puebla de Lillo	24.853	33.036	57.891	12.788		12.788	
131	Puente Domingo Flórez	82.661	8.059	90.720	20.040	1.340 65	21.380	
132	Quintana del Castillo	56.484	25.600	82.084	18.000	1.281 41	19.281	
133	Quintana del Marco	75.808	16.757	92.565	20.448	737 92	21.185	
134	Quintana y Congosto	73.477	18.961	92.438	20.420		20.420	
135	Rabanal del Camino	84.476	24.925	109.401	24.167	551	24.716	
136	Regueras de Arriba	34.389	13.157	47.546	10.503		10.503	
137	Remedo de Valdetuéjar	40.076	33.339	73.415	16.218		16.218	
138	Reyero	19.345	7.941	27.286	6.028		6.028	

	1	2	3	4	5	6	7	8
101	Riacho	30.306	13.517	43.823	9.681			9.681
102	Riego de la Vega	115.559	18.244	133.803	29.58		341 62	29.899 62
103	Riello	77.210	35.762	112.972	24.976			24.976
104	Rioseco de Tapia	57.301	12.969	70.270	15.323			15.323
105	Rodiezmo	41.523	33.070	74.593	16.478		164 59	16.642 59
106	Roperueo del Páramo	34.328	8.170	42.498	9.388		483 04	9.871 04
107	Sabero	27.001	6.426	33.427	7.384			7.384
108	Sahagún	195.604	3.351	198.955	43.970		110 54	44.060 54
109	Sahelices del Río	57.816	10.846	68.662	15.168			15.168
110	Salamón	25.986	16.074	42.060	9.291			9.291
111	San Adrián del Valle	31.080	3.863	34.943	7.719		519 56	8.268 56
112	San Andrés del Rabanedo	80.222	13.004	93.226	20.594		1.610 08	22.204 08
113	Sancedo	38.969	2.296	41.265	9.114			9.114
114	San Cristóbal la Polantera	140.150	8.136	148.286	32.757		1.199 70	33.956 70
115	San Emiliano	106.526	32.160	138.686	30.635			30.635
116	San Esteban de Nogales	53.266	6.723	59.989	13.252		154 88	13.406 88
117	San Esteban de Valdeuza	85.867	2.894	88.761	19.668		2.819 79	22.477 79
118	San Justo de la Vega	148.931	12.978	161.909	35.766		200 17	35.966 17
119	San Millán de los Caballeros	60.309	2.019	62.328	13.768		2.027 31	15.795 31
120	San Pedro Bercianos	30.121	4.399	34.520	7.626		1.726 29	9.352 29
121	Santa Colomba de Curueño	69.657	17.139	86.796	19.173			19.173
122	Santa Colomba de Somoza	93.880	25.586	119.466	26.390			26.390
123	Sta. Cristina Valmadrigal	73.474	28.792	102.266	22.391		369 02	22.960 02
124	Santa Elena de Jamuz	74.551	19.639	94.190	20.807		898 26	21.705 26
125	Santa María de la Isla	83.744	3.681	87.375	19.301		684 11	19.985 11
126	Santa María del Páramo	21.092	6.809	27.901	6.163			6.163
127	Santa María de Ordás	35.669	21.936	57.605	12.725			12.725
128	Santa Marina del Rey	170.554	9.461	180.015	39.766			39.766
129	Santas Martas	150.999	48.911	199.910	44.161		815 59	44.976 59
130	Santiago Millas	82.318	9.506	91.818	20.283			20.283
131	Santovenia de la Valduncina	75.791	4.399	80.190	17.714		879 26	18.593 26
132	Sarrigos	55.282	11.316	66.598	14.712		101 06	14.813 06
133	Sobrado	31.250	12.664	43.914	9.701		74 77	9.775 77
134	Soto de la Vega	204.888	26.746	231.634	51.169		1.325 20	52.494 20
135	Soto y Amío	61.062	31.375	92.437	20.420		183 70	20.603 70
136	Toral de los Guzmanes	94.044	5.301	99.345	21.946		799 49	22.745 49
137	Toreno	72.894	21.211	94.105	20.788			20.788
138	Trabadelo	53.699	3.462	57.161	12.620			12.620
139	Truchas	102.195	47.936	150.131	33.168		3.383 92	36.551 92
140	Turcia	101.400	31.628	133.028	29.386		75 20	29.461 20
141	Urdiales del Páramo	42.913	3.956	46.869	10.351		481 01	10.832 01
142	Valdefresno	133.555	22.200	155.755	34.407		2.180 48	36.587 48
143	Valdefuentes del Páramo	34.120	5.048	39.188	8.657		209 28	8.866 28
144	Valdelugueros	37.969	16.726	54.695	12.082		889 47	12.971 47
145	Valdemora	41.197	6.561	47.758	10.550		300 71	10.850 71
146	Valdepiélago	41.730	12.955	54.685	12.080		19 33	12.099 33
147	Valdepolo	125.096	50.633	175.729	38.819		270 72	39.089 72
148	Valderas	219.788	25.682	245.470	54.225		4.379 25	58.604 25
149	Valderrey	125.133	23.032	148.165	32.734			32.734
150	Valderrueda	64.984	31.185	96.169	21.244			21.244
151	Valdesamario	20.080	7.831	27.911	6.166		300 26	6.466 26
152	Val de San Lorenzo	81.134	12.347	93.481	20.656		157 37	20.807 37
153	Valdeteja	10.743	3.557	14.300	3.115			3.115
154	Valdeimbre	122.989	17.156	140.145	30.958		3.460 31	34.418 31
155	Valencia de Don Juan	122.885	22.007	144.892	32.007		3.040 55	35.047 55
156	Valverde de la Virgen	69.945	17.141	87.086	19.238		473 14	19.711 14
157	Valverde Enrique	68.821	13.590	82.410	18.163		1.493 39	19.656 39
158	Vallecillo	32.481	14.190	46.671	10.316		10 32	10.320 32
159	Valle de Finollado	55.403	11.607	67.010	14.803			14.803
160	Vegacervera	21.555	1.533	23.088	5.105			5.105
161	Vega de Espinareda	56.349	2.536	57.885	12.787			12.787
162	Vega de Infanzones	58.259	17.964	76.223	16.838		258 83	17.096 83
163	Vega de Valcarlos	80.373	4.796	85.169	18.814		398 51	19.212 51
164	Vegamián	40.377	6.399	46.776	10.377			10.377
165	Vegaquemada	68.864	25.239	94.103	20.788		99 63	20.887 63
166	Vegarrienza	59.162	16.934	76.116	16.814		197 89	17.011 89
167	Vegas del Condado	159.874	35.110	194.984	43.073		1.347 07	44.420 07
168	Villablino de Lacedana	85.206	18.588	103.793	22.928			22.928
169	Villabraz	70.421	10.730	81.151	17.926		513 64	18.439 64
170	Villacé	61.271	8.239	69.510	15.355		1.704 51	17.059 51
171	Villadangos	40.270	8.893	49.163	10.860		861 52	11.721 52
172	Villadecanes	82.770	7.626	90.396	19.969		2.388 82	22.357 82
173	Villademor de la Vega	64.113	8.672	72.785	16.078		1.732 30	17.810 30
174	Villafra	66.743	6.832	73.575	16.257		391 50	16.648 50
175	Villafraanca del Bierzo	129.927	316	130.243	28.771		4.136 52	32.907 52
176	Villagatón	43.043	35.287	78.330	17.303			17.303
177	Villahornate	62.609	8.440	71.049	15.695		285 91	15.980 91
178	Villamandos	74.413	3.802	78.215	17.278		379 13	17.657 13
179	Villamañán	77.163	4.960	82.123	18.141		1.172 32	19.313 32
180	Villamartín de Don Sancho	33.758	11.850	45.608	10.075			10.075
181	Villamejil	46.272	17.410	63.682	14.067			14.067

1	2	3	4	5	6	7	8
219	Santa M. ^a del Monte de Cea....	82.754	59.733	142.487	31.476		31.476
220	Villamolinos.....	85.207	13.212	98.419	21.741	33 81	21.771
221	Villamontán.....	120.435	22.369	142.804	31.546	767 22	32.313
222	Villamoratiel.....	52.523	14.100	66.623	14.717	185 59	14.902
223	Villanueva de las Manzanas.....	91.248	6.232	97.480	21.534	699 14	22.229
224	Villaobispo de Otero.....	77.207	9.157	86.364	19.078	109 62	19.187
225	Villaquejida.....	69.057	4.877	73.934	16.332		16.332
226	Villaquilambre.....	121.957	19.720	141.677	31.297	626 27	31.923
227	Villarejo de Orbigo.....	183.729	22.483	206.212	45.533		45.533
228	Villares de Orbigo.....	148.689	11.718	160.407	35.434	156 85	35.590
229	Villasabariago.....	159.068	29.787	188.795	41.705	506 35	42.211
230	Villasalán.....	84.336	29.660	114.046	25.193	78 51	25.271
231	Villaturiel.....	140.422	16.494	156.916	34.663	1.009 42	35.675
232	Villaverde de Arcayos.....	22.068	4.711	26.779	5.916		5.916
233	Villazala.....	71.349	4.719	76.068	16.804	112 47	16.926
234	Villazanzo.....	85.448	50.466	135.914	30.024		30.024
235	Zotes del Páramo.....	62.546	19.138	81.684	18.044	1.242 66	19.286
	Totales.....	17.745.216	3.691.035	21.436.251	4.753.328	138.405 80	4.873.733

León, 8 de Agosto de 1929. — El Administrador de Rentas públicas, Ladislao Montes.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de León

EXTRACTO DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EN LA SESIÓN CELEBRADA EL 31 DE JULIO DE 1929.

Bajo la Presidencia de D. José Eguigaray, Alcalde constitucional, con asistencia del primer (sustituto), 2.º, 3.º, 4.º, 5.º y 6.º Tenientes de Alcalde y los Concejales señores Llamazares, López Robles, Ovejero, Fernández (D. Urbano), Castaño, González Miranda, Sánchez Miñambres (Srta. María), Grajal y el Interventor municipal, previa convocatoria en forma legal, se abrió la sesión tercera del segundo período cuatrimestral a las 19,58.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Por falta de número suficiente de señores Concejales, se acordó aplazar la resolución sobre apertura de una cuenta de crédito para pago de expropiaciones en la calle de Ramiro Fernández Balbuena.

Se aprobó el presupuesto de la obra de cobijamiento de la Presa de San Isidro, entre la calle de Ramón y Cajal y Avenida del Padre Isla, como igualmente el convenio suscrito por el Alcalde y los propietarios interesados en la obra, acordándose hacer una operación de crédito, facultándose a la Alcaldía para llevar-

la a efecto en el Monte de Piedad, consignándose en el próximo presupuesto la cantidad que al Ayuntamiento le corresponde satisfacer.

Por falta de número suficiente de señores Concejales, se aplaza la resolución del concurso para el establecimiento de líneas de autobuses y el proyecto de mejora del alumbrado público.

Por unanimidad se aprobaron las bases presentadas por la Comisión Permanente sobre el asunto relativo a la ejecución de alcantarillado por la Sociedad «Aguas de León».

Se acuerda que el señor Ingeniero estudie un proyecto de alcantarillado con cargo al presupuesto del mismo para un callejón que existe en el barrio de los Quiñones.

Se acuerda por unanimidad un voto de gracias para el Ilmo. Señor Director General de Montes y al señor Ingeniero del Distrito Forestal.

Después de varios ruegos, se levantó la sesión a las 21,04.

COMISIÓN PERMANENTE

Sesión de 14 de Agosto de 1929. Aprobado, Alfonso Ureña. — Por A. de la C. P., Antonio Marco Rico.

Alcaldía constitucional de Carrocera

Vacantes las plazas de Veterinario Inspector de carnes e Inspector de Higiene y Sanidad Pecuaria de este Ayuntamiento, dotadas, respectivamente, con los sueldos anuales de

600 y 365 pesetas, se anuncia para su provisión en propiedad, por un plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente a su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, durante cuyo plazo deben ser presentadas las instancias en la Secretaría del Ayuntamiento, debiendo acompañar certificación del Alcalde de su residencia de que no desempeñan plaza alguna en propiedad. Carrocera, 12 de Agosto de 1929. — El Alcalde, Gregorio Fernández.

Alcaldía constitucional de Castrotierra

Se anuncia vacante para su provisión en propiedad, la plaza de Inspector de carnes, con el sueldo anual de 600 pesetas que señala la ley de Epizootias, por un plazo de treinta días.

Los aspirantes presentarán en la Secretaría municipal las solicitudes acompañadas de los comprobantes y méritos que tengan.

Lo que anuncia en el BOLETIN OFICIAL a los efectos oportunos. Castrotierra, 12 de Agosto de 1929. — El Teniente de Alcalde, Tomás Canceiro.

Alcaldía constitucional de Cabañas Raras

Con el fin de que pueda ser cubierta en propiedad la titular de Veterinario de este Ayuntamiento, se anuncia a concurso por el plazo de treinta días, y durante ellos puede

presentar los que se crean con dere-
cho a ella las solicitudes en esta
Alcaldía, siendo condición indis-
pensable que el favorecido ha de
vivir en este pueblo, asignándole
como sueldo la suma de 600 pesetas.
Cabañas Raras, 1.º Agosto 1929.
El Alcalde, Saturnino García.

Alcaldía constitucional de Villamol

Extracto de los acuerdos adoptados
por la Comisión Permanente de
este Ayuntamiento durante el an-
terior mes de Mayo, que forma
el infrascrito Secretario, en cum-
plimiento y a los efectos dispues-
tos por los artículos 136 y 237
del Estatuto municipal y 2.º, nú-
mero 10 del Reglamento de Fun-
cionarios municipales.

Sesión del día 5 de Mayo de 1929

Se reunieron el Alcalde D. Este-
ban Encina y Secretario de la Cor-
poración, y como no se reunieron
por falta de mayoría, se levantó la sesión sin
ningún acuerdo.

Sesión del día 12 de Mayo de 1929

Se reunieron el Sr. Alcalde y vo-
cables de la Comisión permanente,
y se hace cuenta por la presidencia
de la Circular publicada en el BOLE-
TIN OFICIAL de 7 del actual, que or-
dena se practique la vacunación y
revacunación de todos los habitantes
del término y la Corporación acordó
su cumplimiento.

Así mismo, se acordó convocar a
la Junta pericial para que examine
en su caso apruebe el apéndice
y le remita al Sr. Administrador
de Hacienda.

Sesión del día 20 de Mayo de 1929

Se abrió la sesión bajo la presi-
dencia del Sr. Teniente Alcalde
D. Toribio Cid, el objeto de cumplir
lo ordenado en la Circular publicada
en el BOLETIN OFICIAL, que trata de
la administración y libros que deben
llevar los presidentes de las Juntas
periciales y abierto el acto, se pro-
puso al Sr. Presidente de la Junta
pericial de Villapeceñil, donde no se
presentó documentación ninguna de
libros de actas, ingresos y pagos,

por no tener personal éstos, ni per-
sonal especializado para llevarlos,
acordó apercibir al presidente para
que cumpla los preceptos legales.

Se dió cuenta de la documenta-
ción presentada por el vecino de
Villamol y Presidente de la Junta
vecinal, D. Alejandro Argueso, no
apareciendo presupuesto ni libros
hasta el año actual, que se llevan de
una manera dudosa, por no tener
personal especializado para ese fin,
cuyas circunstancias se hacen con-
star a los fines que puedan conve-
nirles.

También se dió cuenta de los li-
bros presentados por el Presidente
de la Junta de Villacalabuey, don
Isaac Vidanes, resultando que en el
pueblo dicho, no se ha formado has-
ta el año actual dicho presupuesto
ni cuenta, y que en el año actual
se formó su presupuesto, pero no se
lleva libro ninguno de contabilidad,
apareciendo en el libro de actas an-
otados los ingresos y pagos sin que
de esto presente los justificantes que
dice acompañará a la cuenta respec-
tiva.

Así resulta del acta que firma el
Sr. Delegado y Presidente.

Sesión del día 26 de Mayo de 1929

Se abrió la sesión bajo la presi-
dencia del Sr. Alcalde D. Esteban
Encina, con asistencia del Sr. Ten-
iente Alcalde, D. Jerónimo Del-
gado; que abierto el acto, se dió
cuenta de haberse aprobado los re-
partos para cubrir atenciones del
presupuesto, se formaron y se acor-
dó poner los repartos a la cobranza,
nombrando recaudador interino a
D. Miguel Herrero, el cual queda
autorizado para hacer la fiscaliza-
ción de los contribuyentes, quedando
obligado a ejecutar a los contri-
buyentes morosos y por el premio
de dos cuarenta por ciento.

Y dada cuenta a la Comisión Per-
manente en sesión de 7 del actual,
se acordó aprobarla y que se expon-
ga al público a los efectos reglamen-
tarios.

En Villamol, a 8 de Julio de
1929.—El Alcalde, Benigno Ruiz.
—El Secretario, Higinio Herreros.

Alcaldía constitucional de Ribero de Tapia

Según comunican a esta Alcaldía,
D. Genadio Alvarez, D. José Díez
Gómez y D. Tomás García, vecinos
de Tapia de la Ribera, en la noche
del día 8 del corriente, el vecino del
mismo pueblo D. Macario Díez Gó-
mez, en unión de su esposa en se-
gundas nupcias D.ª Hermia Gar-
cía, se ausentaron de su casa con
una niña que éstos tienen de este
último matrimonio, habiendo dejado
abandonados sin más amparo que
las limosnas que las buenas almas
del pueblo les dan a tres niños de
corta edad, llamados Ofelia, Ma-
ría y Laudelino, que el Macario te-
nia de su primer matrimonio con
Celsa Alvarez García, ya difunta.

Debidamente informada esta Al-
caldía sobre el hecho que le denun-
cian, resulta cierto, y por lo tanto,
ruego y encargo a todas las Autori-
dades y Guardia civil, la busca y
captura del referido Macario, y caso
de ser habido lo pongan a disposi-
ción de esta Alcaldía, para que se
encargue de la administración y
educación de sus hijos y lo mismo
de la crianza y alimentación de los
mismos.

La Corporación o Pleno de este
Ayuntamiento, a propuesta de la
Junta municipal de Sanidad, acordó
abrir concurso por término de quin-
ce días para la construcción de un
lavadero y abrevadero al pie de la
fuente pública del pueblo de Tapia
de la Ribera, el cual será construido
con cemento, con las medidas y
condiciones que marca el pliego de
condiciones que se halla de mani-
fiesto en la Secretaría municipal.

Para la construcción, el vecinda-
rio de Tapia podrá a disposición
del contratista dos peones diarios, y
dará las excavaciones del terreno
hechas para la fijación de las obras
y pondrá al pie de las mismas todos
los materiales que se necesitan menos
el cemento.

La subasta de las obras se veri-
ficará en la Consistorial de este Ayun-
tamiento el día 5 de Septiembre
próximo, a las cuatro de la tarde,

siendo adjudicadas en pública subasta al postor que por menos cantidad las haga.

Rioseco de Tapia, 17 de Agosto de 1929. — El Alcalde, Eusebio Alvarez.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de primera instancia de Astorga

Don Juan Manuel Vázquez Tamames, Juez de primera instancia de la ciudad de Astorga y su partido.

Hago saber: Que en los autos de demanda de tercera de dominio, de que luego se hará mérito, recayó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia. — En la ciudad de Astorga, a cinco de agosto de mil novecientos veintinueve; el Sr. D. Juan Manuel Vázquez Tamames, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto por sí los presentes autos de tercera de dominio instados en este Juzgado por el Procurador D. Manuel Martínez y Martínez, en representación de don Simón Rey y D.^a Consuelo Rodríguez, mayores de edad y vecinos de Llamas de la Ribera, defendidos por el Letrado D. Rodrigo María Gómez, contra D. Manuel Alvarez Alvarez, vecino de Llamas de la Ribera y D. Gabriel Alvarez Fernández, mayor de edad, vecino de esta ciudad, representado éste por el Procurador D. Lorenzo Hernández Carbajal y defendido por el Letrado D. Adolfo Alonso Mánrique, y estando el primero en rebeldía, sobre dominio de una casa en Llamas de la Ribera, y;

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por D. Simón Rey y D.^a Consuelo Rodríguez, debo declarar y declaro que la casa en el casco del pueblo de Llamas de la Ribera, Barrio de Abajo, de planta alta, cubierta de teja y que linda: derecha entrando, casa de Manuel Pérez Díez; izquierda, manzana de dos calles; espalda, calle de los Picones, frente, calle de Quintanilla, es de su propiedad; y en su virtud, debo

acordar y acuerdo se alce el embargo trabado sobre la misma y se deje libre a disposición de sus dueños; y desestimando las excepciones debo absolver y absuelvo a los demandantes sin hacer expresa condena de costas. Notifíquese esta sentencia por la rebeldía del demandado don Manuel Alvarez en la forma prevenida por los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, si no se pidiere la notificación personal.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — J. Manuel Vázquez Tamames. — Rubricado.»

Cuya sentencia fué publicada el mismo día.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde D. Manuel Alvarez y Alvarez, vecino de Llamas de la Ribera, se expide el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, a los fines procedentes.

Dado en Astorga, a catorce de Agosto de mil novecientos veintinueve. — J. Manuel Vázquez Tamames. — P. S. M., El Secretario accidental, Elías Rabanal.

O. P. 401

Juzgado municipal de Villablino

Don Benigno Rubio García, Juez municipal de Villablino.

Hago saber: Que para hacer pago a D. Dionisio González Miranda, mayor de edad, propietario, vecino de León, de la cantidad de doscientas ochenta y cinco pesetas setenta y ocho céntimos, correspondientes a D. Benjamín Gómez, y otras doscientas ochenta y cinco pesetas con setenta y ocho céntimos, que le corresponde pagar a D.^a Sépora Gómez y su marido D. Ernesto Velasco, mayores de edad, vecinos que fueron de Carrascontina, y hoy de ignorado paradero y a que han sido condenados por sentencia del día uno de Julio último (hoy firme), más las costas y gastos recaídos en el procedimiento, se saca a pública subasta como de la propiedad de los demandados D. Benjamín y doña Sépora Gómez Macada, el uno y medio por ciento de la mina de car-

bón, denominada «Carrascontina», que a cada demandado pertenece valorado en ciento veinte pesetas, lo correspondiente a cada uno de los demandados, formando un total de doscientas cuarenta pesetas en embargo en este procedimiento.

El remate tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, el día diez y seis de Septiembre próximo venidero, a las catorce horas; advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta, deberán depositar sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento de la tasación; haciendo constar que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación; que no existen títulos de propiedad, debiendo conformarse el rematante con la certificación del remate.

Dado en Villablino, a diez y nueve de Agosto de mil novecientos veintinueve. — Benigno Rubio.

O. P. — 406.

Cédula de citación

El Sr. Juez de instrucción de este partido, D. Gonzalo Fernández Valladares, por providencia de esa fecha, dictada en el sumario número 77, de 1926, sobre hurto, contra Baltasar Ordóñez Viñuela, ha acordado citar al testigo Isidro García, vecino últimamente de Peredilla y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente, comparezca en este Juzgado para recibirle declaración, previniéndole, que de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar.

En Vecilla, 17 de Agosto de 1929. — El Secretario accidental, Higinio Morán.

LEON

Imp. de la Diputación provincial

1929